

P1



NO procede

Página 1 de 4

Fotografía
OJO viene Andro
Al Auto 2175
Entrego el
21/06/2011

AUTO N° Nº 2 1 7 6

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el número 2010ER20333 del 19 de abril de 2010, se presenta queja por contaminación visual generada por la Publicidad Exterior Visual instalada en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 93 A – 37.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en respuesta al mencionado Derecho de Petición, mediante Radicado 2010EE16137 del 22 de abril de 2010, efectuó la visita de seguimiento y control en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 93 A – 37, el día 20 de abril de 2010, encontrando que efectivamente se estaban presentando infracciones a las normas vigente en materia de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital.

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Requerimiento 2010EE18541 del 6 de mayo de 2010, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles se corrigieran las infracciones en materia de Publicidad Exterior Visual encontradas y se efectuara la correspondiente solicitud de registro ante esta Autoridad.

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el número 2010ER57217 del 20 de octubre de 2010, la Señora MATILDE RAMOS OLAYA, en calidad de Representante Administradora del Edificio Conviva – Breton Hill, manifiesta que a la fecha no se han sido removidos los elementos de publicidad instalados en la Carrera 11 No. 93 A – 37 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en respuesta al mencionado Derecho de Petición, mediante Radicado 2010EE47732 del 28 de octubre de 2010,



informó que por un error en la dirección aportada por el denunciante, no fue posible realizar la entrega del Requerimiento 2010EE18541 del 6 de mayo de 2010.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el 2010EE47793 del 28 de octubre de 2010, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles se corrigieran las infracciones en materia de Publicidad Exterior Visual encontradas y se efectuara la correspondiente solicitud de registro ante esta Autoridad.

Que al no atender el llamado hecho por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201001634 del 10 de diciembre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 11 No. No. 93 A - 37, de esta Ciudad, en el cual se recomendó el desmonte del elemento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE, por los elementos instalados en la Carrera 11 No. 93 A - 37 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*





Nº 2176

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE, por los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalados en la Carrera 11 No. 93 A - 37 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las



normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Señor ALEXANDER ZIELCKE, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, ubicado en la Calle 106 No. 15 -- 26 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Señor ALEXANDER ZIELCKE, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

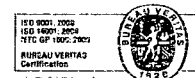
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **24 MAY 2011**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Expediente No. 08-2011-773
Concepto Técnico No. 1634 del 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En Bogotá D.C. a los Veinticinco (25) días del mes de
Mayo del año 11 de mil noventa y once (2011) en la ciudad de Bogotá D.C.
contenido de Auto nº 2176 / 2011 expedido por el Jefe de la Oficina de
Alexander Zielcke Rubio en su calidad de
le (Alexander Zielcke Rubio)
Representante legal
de la Barraquilla con número de teléfono 8.707.722 de
la C.S.J.
quien fue notificado en el día 25 de mayo de 2011, sin que interpusiera ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: calle 106 nº 15-26
Teléfono (s): 4852888
QUIEN NOTIFICA: Carlos Silvio Lara